

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha siete de octubre de dos mil veinte.

VISTO el expediente conformado con motivo de Recursos de Revisión 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y 02097/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por [REDACTED], en lo sucesivo Recurrente o Particular, en contra de las respuestas del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a las solicitudes de acceso a la información pública 01050/VACHASO/IP/2019 y 01049/VACHASO/IP/2019, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

A N T E C E D E N T E S:

I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, la Particular presentó dos solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en los siguientes términos:

Solicitud de acceso a la información con número 01049/VACHASO/IP/2019

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

*CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ADJUDICADA BAJO CUALQUIER MODALIDAD
DURANTE EL MES DE JULIO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

Solicitud de acceso a la información con número 01050/VACHASO/IP/2019

“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA

*CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ADJUDICADA BAJO CUALQUIER MODALIDAD
DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD.” (Sic.)*

“MODALIDAD DE ENTREGA

A través del SAIMEX”

II. Respuestas del Sujeto Obligado.

Con fecha veintitrés de julio de dos mil veinte, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad notificó al Solicitante, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), a través de los siguientes documentos:

Solicitud de acceso a la información con número 01049/VACHASO/IP/2019

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

i) Oficio número DOP/VCHS/OFIC/764/2020, del dieciséis de julio de dos mil veinte, suscrito por el Director General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual indicó lo siguiente:

“... ”

- *En cuanto a los contratos de obra pública del mes de julio del ejercicio fiscal 2019 informó que no se realizó ningún contrato en el periodo señalado.*

“... ”

Solicitud de acceso a la información con número 01050/VACHASO/IP/2019

i) Oficio número DOP/VCHS/OFIC/763/2020, del dieciséis de julio de dos mil veinte, suscrito por el Director General, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del Sujeto Obligado, mediante el cual indicó lo siguiente:

“... ”

- *En cuanto a los contratos de obra pública del mes de agosto del ejercicio fiscal 2019 informó que no se realizó ningún contrato en el periodo señalado.*

“... ”

III. Interposición de los Recursos de Revisión.

Con fecha tres de agosto de dos mil veinte, la Particular interpuso dos Recursos de Revisión ante este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; **lo anterior, ya que si bien, se presentaron, el veintitrés de julio de la presente anualidad,**

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

por el portal mencionado, también lo es, que fue inhábil, de conformidad con el artículo 3º, fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Acuerdo mediante el cual se expide el Calendario Oficial en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, así como de laborales del Instituto, para el año dos mil veinte y enero dos mil veintiuno y los Acuerdos del Pleno del Instituto, en los que se acordó la suspensión de los plazos para el trámite y desahogo de los procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, del veintitrés de marzo al diecisiete de julio del año en curso, por lo que, se tuvieron por recibidos, el día hábil siguiente; en los siguientes términos:

*Solicitud de acceso a la información: 01049/VACHASO/IP/2019 relacionado con el
Recurso de Revisión: 02097/INFOEM/IP/RR/2020*

“ACTO IMPUGNADO

*SE SOLICITARON LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ADJUDICADA BAJO
CUALQUIER MODALIDAD DURANTE EL MES DE JULIO DE 2019 DEL MUNICIPIO
DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD”*

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA EN LA ENTREGA DE LA INFORMACION,
DEBIDO A QUE SOLO INFORMAN POR OFICIO QUE NO SE REALIZO NINGUN
CONTRATO DURANTE EL PERIODO SEÑALADO; MAS SIN EMBARGO AL REVISAR
INFORMACION FINANCIERA DEL MUNICIPIO QUE FUE PROPORCIONADA POR*

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

UNA SOLICITUD REALIZADA ENCONTRE QUE DURANTE EL MES DE JULIO REGISTRARON REGISTROS DE CONTRATOS COMPROMETIDOS, SIENDO LOS SIGUIENTES: COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN 1,222,879.57; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN 1,222,879.57; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN 1,221,518.79; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN 1,210,532.45; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN EL JARDIN 1,224,990.10; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA PRIMARIA 1,222,879.57; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA PRIMARIA 1,222,806.19; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE COMEDOR ESCOLAR EN LA ESCUELA 1,225,000.00; COMPROMETIDO DE REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 1,389,006.02; COMPROMETIDO DE REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 960,445.81; COMPROMETIDO DE REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 847,839.86; COMPROMETIDO DE REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 1,159,736.10; COMPROMETIDO DE REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO EN LA CALLE 1,536,261.21; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE NORTE 4,230,401.16; COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE PONIENTE 4,485,051.57 y COMPROMETIDO DE CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN DE LA CALLE SUR 4,128,952.49 HACIENDO LA ACLARACION QUE LOS NOMBRES DE LAS OBRAS SE PROPORCIONAN CONFORME SE ENCONTRARON EN EL ANEXO AL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA, Y QUE POR SER TAN ESTRECHO EL ESPACIO, NO SE VEN EN SU TOTALIDAD TODOS LOS CARACTERES, MAS SIN EMBARGO CON EL IMPORTE DEBEN DE SER

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IDENTIFICADOS. POR LO NARRADO ANTERIORMENTE, SOLICITO SE ME PROPORCIONE LA INFORMACION SOLICITADA”

Solicitud de acceso a la información: 01050/VACHASO/IP/2019 relacionado al Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020

“ACTO IMPUGNADO

SE SOLICITARON CONTRATOS DE OBRA PUBLICA ADJUDICADA BAJO CUALQUIER MODALIDAD DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2019 DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD. (Sic)

“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

CONSIDERO QUE EXISTE NEGATIVA, DEBIDO A QUE SOLO INFORMAN POR OFICIO QUE EN EL MES NO SE REALIZARON CONTRATOS, MAS SIN EMBARGO HAGO LA ACLARACION QUE EN BASE A REVISION HECHA A INFORMACION FINANCIERA PROPORCIONADA EN UNA ANTERIOR SOLICITUD DE INFORMACION AL MUNICIPIO, ENCONTRE QUE DURANTE EL MES DE AGOSTO DE 2019 SE PROVISIONARON PAGOS QUE SE REFIEREN A EJECUCION DE OBRA PUBLICA, SIENDO LOS SIGUIENTES: PROV. RP/012/2019 EST.1 REPARACIONES EMERGENTES DE AFECTACIONES POR UN IMPORTE DE \$2,205,225.47; PROV. FISMDF/001/2019 EST. 1 CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTACIÓN EN LA CALLE POR 3,806,767.56; PROV. FISMDF/042/2019 EST.1 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO POR 1,247,360.30; PROV. FISMDF/044/2019 EST. 1 REHABILITACIÓN DE DRENAJE SANITARIO POR 760,994.14 DESCONOCIENDO SI APARTE DE ESOS REGISTROS DE PROVISION EXISTAN MAS CONTRATOS, POR LO QUE SOLICITO SE ME ENTREGUE LA INFORMACION SOLICITADA” (Sic)

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

IV. Trámite de los Recursos de Revisión ante este Instituto.

a) Turno de los Recursos de Revisión. El tres de agosto de dos mil veinte, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los dos Recursos de Revisión con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante y los turnó para los efectos del artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de la siguiente manera:

Solicitud	Recursos	Comisionado
01049/VACHASO/IP/2019	02097/INFOEM/IP/RR/2020	Eva Abaid Yapur
01050/VACHASO/IP/2019	02096/INFOEM/IP/RR/2020	Luis Gustavo Parra Noriega

b) Admisión de los Recursos de Revisión. El siete de agosto de dos mil veinte, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión, con número 02096/INFOEM/IP/RR/2020, 02097/INFOEM/IP/RR/2020, interpuestos por la Recurrente, en contra del Sujeto Obligado, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos.

c) Acumulación de los asuntos. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, durante su Décima Quinta Sesión Ordinaria,

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

decretó la acumulación del Recurso de Revisión 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y 02097/INFOEM/IP/RR/2020, por ser éste último el más antiguo, sustanciado bajo el índice de esta Ponencia, al advertir conexidad entre estos, ya que fueron promovidos por la misma persona, en los que se señaló como Sujeto Obligado recurrido el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

d) Informes Justificados: Una vez admitido y notificado el plazo para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, al Recurrente y al Sujeto Obligado fueron omisos en realizar alguna manifestación.

e) Ampliación del plazo para resolver. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, acordó ampliar por un periodo de quince días hábiles, el plazo para resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa; acto que fue notificado a las partes, mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), el mismo día.

f) Cierre de instrucción. El primero de octubre de dos mil veinte, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia.

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.

De las constancias que forma parte del Recurso de Revisión que se analiza, se advierte que

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

previo al estudio del fondo de la *litis*, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo que en Derecho proceda.

Causales de improcedencia.

Este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia “IMPROCEDENCIA.” (Semana Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

En el presente caso, **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley la materia; además, que este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la Recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

Asimismo, se actualiza la causal de procedencia del Recurso de Revisión señalada en el artículo 179, fracciones III de la Ley en cita, pues la Recurrente se inconformó con la inexistencia de la información solicitada.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Causales de sobreseimiento.

Por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, tal como lo solicitó el Sujeto Obligado

El artículo 192 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala las causales por las cuales se puede sobreseer en todo o en parte, el Recurso de Revisión; así, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza algún supuesto de sobreseimiento; lo anterior, en virtud de que no hay constancias en el expediente en que se actúa, de que la Recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado o bien, haya quedado sin materia, pues el Sujeto Obligado ratificó su respuesta inicial.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

TERCERO. Determinación de la Controversia.

Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la Recurrente solicitó, los Contratos de obra pública, adjudicados bajo cualquier modalidad, durante el mes de julio y agosto de dos mil diecinueve.

En respuesta, el Sujeto Obligado, a través de la Dirección de Obras Públicas, señaló que no se habían celebrado contratos de obra pública, en la temporalidad petitionada; ante tal circunstancia, la parte Recurrente se inconformó con la inexistencia de la información

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

requerida, toda vez, que a su consideración que debería de existir, pues según su dicho, en una respuesta a una solicitud de información, diversa a las del presente asunto, el Sujeto Obligado había erogado recursos públicos, en los meses de julio y agosto del dos mil diecinueve, para realizar diversas obras públicas, lo cual actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Así las cosas, una vez admitido y notificado el Recurso de Revisión a las partes, estas fueron omisas en emitir manifestaciones y alegatos.

Lo anterior, se desprende de las documentales que obran en los expedientes de referencia, materia de la presente resolución, consistente en: las solicitudes de información, las respuestas otorgadas por el Sujeto Obligado y los escritos recursales, instrumentales que se toman en cuenta a efecto de resolver el presente medio de impugnación, conforme a lo dispuesto por el artículo 185, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.

El artículo 6°, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, dispone en su artículo 70, la

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

Por su parte, en materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5º de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

El artículo 92, enlista la información que corresponde a las Obligaciones de Transparencia Comunes de las que destaca la contenida en la fracción XXIX, concerniente a la información sobre los procesos y resultados sobre procedimientos de contratación, que incluya la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados.

QUINTO. Estudio de Fondo.

Expuestas las posturas de las partes, se procede analizar el agravio hecho valer por la Recurrente; por lo que, en principio es necesario contextualizar la solicitud de información, la cual está relacionada con los contratos de obras públicas realizada por el Ayuntamiento.

Al respecto, el artículo 12.4 del Código Administrativo del Estado de México, establece que las obras públicas son aquellas cuyo objeto principal sea construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar o demoler bienes inmuebles de los municipios con cargo a recursos públicos estatales y municipales; así como los trabajos de exploración, localización y perforación, mejoramiento de suelo y subsuelo, la infraestructura agropecuaria e hidroagrícola, entre otros. Además, conforme al artículo 12.6 de dicho ordenamiento jurídico, uno de los entes que pueden llevar a cabo contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma, son los Municipios, a través de los Ayuntamientos.

En ese orden de ideas, es responsabilidad de los Ayuntamientos ejecutar la obra pública respectiva, mediante contrato con terceros o por administración directa; dicho acto jurídico, será adjudicado a través de licitaciones públicas, invitación restringida o adjudicación directa, conforme a los artículos 12.8, 12.20 y 12.21 del Código mencionado; conforme a lo

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

anterior, se advierte que la pretensión de la ahora Recurrente, es obtener los contratos de obra pública celebrados por el Ayuntamiento, del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

Establecido lo anterior, se procede analizar las respuestas entregadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad; en principio, es de señalar que de las constancias que obran en el expediente, se logró vislumbrar que el Sujeto Obligado, turnó las solicitudes de información, a la Dirección de Obras Públicas, por lo cual, es necesario hacer referencia al **procedimiento de búsqueda que deben de seguir los Sujetos Obligados para localizar la información**, el cual se encuentra previsto en los artículos 160 y 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que es el siguiente:

1. Las Unidades de Transparencia garantizarán que las solicitudes de acceso a la información se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a las facultades, competencias y funciones-, con el objeto de que dichas áreas realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida, y
2. Los sujetos obligados otorgaran acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Atendiendo a lo dispuesto en los preceptos legales de referencia, a efecto de determinar si el Sujeto Obligado siguió el procedimiento antes descrito, es necesario citar los artículos 28, numeral 2, inciso b), y 33, fracciones II, III y IV, del Bando Municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que precisa que el Sujeto Obligado cuenta con diversas unidades administrativas para el ejercicio de sus atribuciones, entre las cuales, se encuentra la Dirección de Obras Públicas, que se encarga de ejecutar las obras públicas de los Programas Anuales aprobados y de administración; así como, licitar, concursar y asignar los servicios de obras y las obras públicas.

Conforme a lo anterior, se colige que el Ente Recurrido, cuenta con un área específica para conocer de la solicitud de información, a saber, Dirección de Obras Públicas, que ve todas las cuestiones relacionadas con los procedimientos de contratación de obras públicas; por lo que, se advierte que cumplió con parte de lo establecido en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al turnar los requerimientos de información, a la unidad administrativa idónea para conocer de la información.

Ahora bien, en respuesta dicha área únicamente precisó que en el periodo solicitado, no celebró algún contrato de obra pública; es decir, aludió a que **la información era inexistente**.

En ese orden de ideas, en el Criterio 14/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en el Estado de México y Municipios, se señala lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.”

Del citado criterio, se desprende que la inexistencia de la información, es una cuestión de hecho que se le atribuye a la misma, cuando ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado.

En ese sentido, para poder acreditar dicha circunstancia, se considera que los Sujetos Obligados, primero deben realizar una indagación en todos los archivos de las áreas con funciones para conocer de lo petitionado.

En ese contexto, el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que las áreas competentes para conocer de una solicitud de información, deben realizar una **búsqueda exhaustiva y razonable**; así, resulta necesario determinar, que es una investigación con esas características.

En ese sentido, según Jarquín, Soledad (2019), en el “Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública” (p. 68), **la búsqueda exhaustiva** es la obligación del área administrativa del Sujeto Obligado que cuenta o puede contar con la información requerida, la cual consiste en localizar toda aquella que atienda la solicitud, **hasta agotar por completo las posibilidades de indagación**.

Además, según Calero, Natalia (2016), en la “Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Comentada” (p. 408), establece que para que exista una búsqueda

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

exhaustiva y razonable, se debe hacer una **indagación consiente y minuciosa en sus archivos físicos y electrónicos.**

Conforme a lo anterior, para poder acreditar el carácter exhaustivo de la búsqueda realizada por los Sujetos Obligados, se deben motivar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas, **los criterios de búsqueda utilizados y demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**

En ese contexto, de conformidad con los criterios 12/10 y 04/19, emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, traídos por analogía, se colige que los sujetos obligados para acreditar que se realizó una búsqueda exhaustiva y razonable, deben de proporcionar los elementos suficientes del carácter exhaustivo de la indagación realizada, a saber, los siguientes:

- Motivación por las que se buscó la información, en determinadas unidades administrativas;
- Los criterios de búsqueda utilizados, y
- Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

De tales circunstancias, se considera que para que los Sujetos Obligado justifiquen que realizaron una búsqueda exhaustiva y razonable, deben indicar de manera clara, lo siguiente:

- a) Las áreas donde se buscó la información;
- b) Tipo de archivos buscados (físicos o electrónicos);

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- c) Los criterios de búsqueda utilizados, y
- d) Las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Conforme a la respuesta proporcionada, este Instituto considera que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, no cumplió con los requisitos del b) al d), ya que si bien turno la solicitud de información al área competente, a saber, a la Dirección de Obras Públicas, no efectuó lo siguiente:

- No precisó, en qué lugares y archivos buscó; es decir, indagó únicamente en documentos físicos o también electrónicos;
- No se logró desprender los criterios de indagación utilizados, pues únicamente señaló que no había celebrado contratos, y
- Tampoco las circunstancias que fueron tomadas en cuenta para realizarla, entre las cuales se podrían considerar, los procedimientos de contratación para obra pública.

Por tales consideraciones, se considera que el Sujeto Obligado no cumplió el procedimiento de búsqueda, establecido en la Ley de la materia, pues no llevó a cabo la indagación de manera exhaustiva y razonable, al no señalar los criterios utilizados para realizar la indagación, el tipo de archivos investigados o bien las circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Lo anterior, se robustece con el hecho, de que este Instituto localizó el formato PbRM-07-a Programa Anual de Obras, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

diecinueve (consultado el veintinueve de septiembre de dos mil veinte, en la liga electrónica <https://valledechalco.gob.mx/wp-content/uploads/2019/Normatividad/GacetaMunicipal/GacetaMunicipalNo3-PresupuestoDeIngresosYEgresos.pdf>, a las catorce horas), en el cual, se advierte que en los meses de junio, julio y agosto de dicho año, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, iba a erogar recursos del Fondo Estatal de Fortalecimiento Municipal, para mejorar la infraestructura y condiciones de vida, a través de la pavimentación y construcción de pavimento, en diferentes zonas del territorio municipal, por lo cual, se iban a celebrar los contratos respectivos, tal como se observa a continuación:

PROGRAMA ANUAL DE OBRAS		DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE													
		DE LA OBRA					No. 122								
NOMBRE DE LA OBRA	TIPO DE EJECUCION	UBICACION	JUSTIFICACION	POBLACION BENEFICIADA	TIPO DE ADJUDICACION	PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO	ENE	FEB	MAR	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOS	SEP
FEFOM 2019															
PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO DE LA CALLE PONIENTE 12 TRAMO; DE LA AV. IGNACIO COMONFORT A LA AV. HERMENEGILDO GALEANA.	CONTRATO	MARIA ISABEL	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE VIDA DEL TERRITORIO MUNICIPAL	18,792	IRE	3,511,200.00						1,170,433.33	1,170,433.33	1,170,433.33	
PAVIMENTACION CON CONCRETO ASFALTICO DE LA CALLE PONIENTE 13 TRAMO; DE LA AV. IGNACIO COMONFORT A LA AV. HERMENEGILDO GALEANA.	CONTRATO	CONCEPCION	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE VIDA DEL TERRITORIO MUNICIPAL	18,792	IRE	3,314,089.00						1,104,696.33	1,104,696.33	1,104,696.33	
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO A BASE DE CONCRETO ASFALTICO DE LA CALLE CUAGUROS, TRAMO; AV. YEZODINDO A CALLE MOCHICAS.	CONTRATO	AMERICAS 1	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE VIDA DEL TERRITORIO MUNICIPAL	3,340	IRE	3,685,122.00						1,228,707.33	1,228,707.33	1,228,707.33	
CONSTRUCCION DE PAVIMENTO ASFALTICO DE LA CALLE ORIENTE 38 TRAMO, DE SUR 2A A SUR 5.	CONTRATO	GUADALUPANA I	MEJORAR LA INFRAESTRUCTURA Y CONDICIONES DE VIDA DEL TERRITORIO MUNICIPAL	15,877	IRE	4,898,855.00						1,632,222.00	1,632,222.00	1,632,222.00	

Como se logra observar, durante los meses de julio y agosto del dos mil diecinueve, el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad tenía planeado ejercer diversos recursos públicos, para realizar varias obras públicas dentro del municipio y, por lo tanto, pudo haber celebrado algún contrato en dicha temporalidad, situación que se robustece con el hecho, de que el Sujeto Obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda establecido

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

en el artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y, por lo tanto, el agravio hecho valer resulta **FUNDADO**.

Conforme a lo expuesto, se considera que para dar atención a los requerimientos informativos, el Sujeto Obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable, conforme a los parámetros señalados y en términos de la normativa aplicable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Obras Públicas, a efecto de que proporcione los contratos de obra pública, celebrados del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve, con el fin de dar cumplimiento a los artículos 12 y 160 de la Ley de la materia.

Para el caso, que después de haber realizado la indagación con un criterio exhaustivo, no cuente con la información solicitada, al no haberse celebrado contratos, en la temporalidad solicitada, deberá hacerlo del conocimiento de la ahora Recurrente; lo anterior, ya que el artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de la materia; situación, que se robustece con el Criterio 07/17, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que no será necesario que el Comité de Transparencia declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicables no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada, ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

Finalmente, no pasa desapercibido que los documentos que darían cuenta de lo solicitado, podrían contener datos confidenciales, en términos del artículo 143, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, en su caso, deberá entregarlos, en versión pública, en donde se eliminen estos.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Para tal circunstancia, el artículo 3º, fracción XLV, relacionado con el 137, ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que cuando un documento contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender al requerimiento informativo, deberá elaborar una versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

Para tal situación, el Sujeto Obligado deberá seguir el procedimiento establecido en el artículo 168 de dicho ordenamiento jurídico; esto es, que el área competente deberá elaborar la versión pública en los términos planteados en la presente Resolución, así como emitir el Acuerdo, por parte del Comité de Transparencia, donde confirme la clasificación de los datos previamente señalados, fundando y motivando la clasificación.

SEXTO. Decisión.

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** las respuestas otorgadas por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de que, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las unidades administrativas competentes, entre las cuales no podrá omitir a la Dirección de Obras Públicas, conforme a los parámetros señalados en el Considerando **QUINTO**, entregue a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en su caso, en versión pública, los contratos de obra pública celebrados del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos testados, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el supuesto, que no haya celebrado ningún contrato en la temporalidad referida, deberá hacerlo del conocimiento de la ahora Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE:

PRIMERO. Se **MODIFICAN** las respuestas del Sujeto Obligado a las solicitudes de información con número 01049/VACHASO/IP/2019 y 01050/VACHASO/IP/2019, por resultar **PARCIALMENTE FUNDADOS** los motivos de inconformidad vertidos por la Recurrente, en términos de los Considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, a efecto de que entregue, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), previa búsqueda exhaustiva y razonable, en todas las áreas competentes, en su caso, en versión pública, lo siguiente:

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

- Los contratos de obra pública celebrados del primero de julio al treinta y uno de agosto de dos mil diecinueve.

Junto con las versiones públicas, se deberá proporcionar el Acuerdo de Clasificación donde el Comité de Transparencia, confirme la eliminación de los datos testados, de conformidad con los artículos 49, fracciones II y VIII, 143, fracción I y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

En el supuesto, que no haya celebrado ningún contrato en la temporalidad referida, deberá hacerlo del conocimiento de la ahora Recurrente, en términos del artículo 19, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

CUARTO. NOTIFÍQUESE a la Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad

Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

QUINTO. Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMO PRIMERA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y
02097/INFOEM/IP/RR/2020
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Valle de
Chalco Solidaridad
Comisionado Ponente: Luis Gustavo Parra Noriega

Javier Martínez Cruz
Comisionado

Luis Gustavo Parra Noriega
Comisionado

Alexis Tapia Ramírez
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución de fecha siete de octubre de dos mil veinte, emitida en los Recursos de Revisión número 02096/INFOEM/IP/RR/2020 y 02097/INFOEM/IP/RR/2020.

RESOLUCIÓN